



## **ORDENANZA N° 09/2020 – C.D.T.**

**(Ratifica Decreto N° 069/PEM/20 “Ampliación Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio – Municipalidad de Tilcara”)**

**VISTO:**

La vigencia de lo preceptuado por la Constitución Nacional, Leyes N° 20.680 y sus modificaciones y 27.541, Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio y 297 del 19 de marzo de 2020, Decreto N° 355/P.E.N/2020 Ampliación A.S.P y O, Decreto N° 480 del 26 de Abril, Constitución Provincial, Ley Orgánica de los Municipios, Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-20, Decreto Acuerdo N° 750-G/2020, Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056 y Ordenanza N° 09 Ratifica Decreto N° 061/P.E.T/2020 y Minuta de Declaración 01/C.D.T/2020;

Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 260/20, la emergencia pública en materia sanitaria establecido por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19, es declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que, al momento de adoptar las medidas mencionadas no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que, estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución



en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, nos hallamos ante una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que, lo que sucede en nuestro país y en Tilcara se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece en su Art. 14º que: “*...Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....*”. Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1º el derecho a “*...circular libremente...*”, y en el inciso 3º el ejercicio de los derechos por él consagrados “*no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto*”.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3º que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el inciso 1º, entre otros, “*...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás...*”.



Que, los Decretos N° 297/20 y 325/20 de Nación, los Decretos Provinciales N° 696 y 750 y Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal N° 056 se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública que por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, se recogieron iniciativas para que se contemplaran en las distintas realidades sociales y epidemiológicas existentes en las diversas jurisdicciones del país. En ese marco se establece la posibilidad de exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, y también en áreas geográficas específicamente delimitadas, bajo requisitos específicos. En todos los casos deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Que, las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y en especial Tilcara.

Que, la L.O.M en su Sección 4° - PODER EJECUTIVO - artículo 164 y Sección 6° y SS.- PODER LEGISLATIVO – artículo 119 y SS; establecen normas de prevención y actuación ante situaciones de las que estamos padeciendo en la jurisdicción de Tilcara.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 09/2.020:**

**Artículo 1°.-** Ratífiquese el Decreto N° 069/P.E.M.T./2.020, por el cual se Adhiere al D.N.U. N° 408/PEN/2.020, prorrogándose de las medidas preventivas del Aislamiento, Social,



Preventivo y Obligatorio hasta el día diez (10) de mayo del año 2.020 inclusive, en todo el ámbito de la jurisdicción de la municipalidad de Tilcara.

**Artículo 2º.-** Ratifíquese la vigencia de las Ordenanza N° 05/2020 Ratifica Decreto Municipal n° 056 y Ord. 09/2020 Ratifica Dec. N° 061/P.E.T/2020 y Minuta de Declaración 01/C.D.T/2020, en cuanto no contradigan las disposiciones del presente decreto.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que el comité de operaciones y emergencias de Tilcara (C.O.E), en su carácter de organismo planificador integral de prevención de la salud pública municipal, podrá y a pedido de los interesados exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) que se requiera por los señores interesados/as y por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva. b) que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridades nacionales, provinciales y locales.

**Artículo 4º.-** No podrán considerarse como excepción al aislamiento social preventivo y obligatorio, las siguientes actividades y servicios:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier otro espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, que use o no la plataforma de terminal en la jurisdicción de Tilcara.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas y similares.



**Artículo 5º.-** Los trabajadores y las trabajadoras mayores de sesenta años (60) de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo, según fueran definidos por el ministerio de salud y el C.O.E provincial; y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, están exceptuados del deber de asistencia al lugar de trabajo.

De verificarse tal situación se debe informar al jefe de recursos humanos de la municipalidad de Tilcara, quien dejara constancia de la dispensa prevista como excepción.

**Artículo 6º.-** Las personas que deben cumplir el aislamiento social preventivo y obligatorio, podrán realizar una breve salida de esparcimientos en beneficio de la salud y el bienestar Psicofísico, sin alejarse más de 500 metros de su residencia, con una duración máximas de 120 minutos, en horarios diurnos y hasta las 20 horas.

El paseo se podrá ampliar al uso de bicicleta que deben contar con todos los requisitos de seguridad vial y mantener una distancia de 2 metros de forma obligatoria.

No se podrá usar transporte público o vehicular y de deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor de dos (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta 12 años de edad quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento a las instrucciones generales de la autoridad sanitaria.

Para estas salidas se recuerda el uso obligatorio de barbijo, botella de agua individual, constar con DNI personal y se sugiere contar con celular.

Las salidas serán según los DNI par o impar, establecidos por el C.O.E provincial.

**Artículo 7º.-** Dispóngase la apertura y cierre de locales comerciales, mercado municipal y supermercados, en el horario de 08 a 19 horas de lunes a sábados y los domingos de 08 a 14 horas.

Sera responsabilidad del titular del comercio o fondo de comercio, la obligatoriedad de controlar la terminación par o impar del DNI del cliente, para poder atenderlo correctamente.



---

El día para transitar según la numeración del DNI par o impar, será el determinado por el C.O.E Provincial.

**Artículo 8º.-** Dispóngase que la dirección de control comercial dependiente de la secretaría de hacienda y finanzas de la municipalidad de Tilcara, establezca los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

**Artículo 9º.-** El presente instrumento es de orden público.

**Artículo 10º.-** Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Jujuy, al C.O.E Provincial, Departamento Ejecutivo de Tilcara, Tribunal de cuentas de la Provincia, Secretarías y Direcciones Municipales.

**Artículo 11º.-** Publíquese y se otorgue demás efectos.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 20 días del mes de mayo del año 2020.-